

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL DE ANTIOQUIA**

Procede a notificar por aviso al señor(a) **MARIO DE JESUS ARBELAEZ QUINTERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**71113112**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS #1528 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025**  
Expediente: ANT.2.13.0-82.001.2025-1528  
Persona a notificar: MARIO DE JESUS ARBELAEZ QUINTERO  
Dirección de Notificación: MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA.

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. Para mayor información escribir al correo electrónico [laura.escalante@ica.gov.co](mailto:laura.escalante@ica.gov.co).

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el acto administrativo a notificar, se entiende notificado al finalizar el día siguiente de su entrega.

Fecha de publicación del aviso: 21 de mayo de 2026  
Fecha de retiro del Aviso: 11 de junio de 2026

Dado en Bello - Antioquia, el 20 de mayo de 2026.

  
**CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO**  
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Laura Yuliana Escalante Henao - Abogada

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA  
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS  
No. 1528 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025  
EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.001.2025-1528**

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, a través del presente y con fundamento en el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, artículo 2.13.3.5.12 del Decreto 1071 de 2015 y artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa al señor(a) **MARIO ARBELAEZ QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 71113112, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **CAMPO ALEGRE VIBORAL**, ubicado en la vereda **VIBORAL** del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA**, con el fin de establecer la responsabilidad por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la **Ley 395 de 1997**, por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin y en la **Resolución 00004493 de 2024**, por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

**CCLXVIII. INVESTIGADOS**

**MARIO ARBELAEZ QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 71113112, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **CAMPO ALEGRE VIBORAL**, ubicado en la vereda **VIBORAL** del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA**.

**CCLXIX. HECHOS**

- 268.** El 22 de mayo de 2024, se expidió la **Resolución 00004493 de 2024**, “por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”, entre el cuatro (04) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2024.
- 269.** El 05 de junio de 2024, se expidió la **Resolución 00005455 de 2024**, “por la cual se modifica de manera parcial el artículo 8 de la Resolución 00004493 del 22 de mayo

de 2024, que establece las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional”.

**270.** El 18/07/2024, el Fondo Nacional de Ganado – FEDEGAN, expidió Acta de Predio No Vacunado N° 4227609, a cargo del señor(a) **MARIO ARBELAEZ QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 71113112, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **CAMPO ALEGRE VIBORAL**, ubicado en la vereda **VIBORAL** del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA**, por un total de **23** animales.

#### **CCLXX. CARGOS**

Que el señor(a) **MARIO ARBELAEZ QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 71113112, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **CAMPO ALEGRE VIBORAL**, ubicado en la vereda **VIBORAL** del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA**, se encuentra presuntamente incurso en la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 3, 6, 10 y los numerales 11.1 y subsiguientes del artículo 11 de la **Resolución 00004493 de 2024**, por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre.

#### **IV. PRUEBAS**

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Predio No Vacunado N° 4227609 del 18/07/2024.

#### **V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

- Artículos 3, 6, 10 y los numerales 11.1 y subsiguientes del artículo 11 de la Resolución 00004493 de 2024.

#### **VI. SANCIONES**

De no desvirtuarse las conductas, hechos y pruebas sustento del procedimiento administrativo sancionatorio, el Instituto Colombiano de Agricultura tiene la facultad para imponer las sanciones administrativas contempladas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, las cuales van desde amonestación escrita o llamado de atención, multa desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o la suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los

servicios que el ICA preste al infractor, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

## VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO**  
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa – Abogada/Oficina Asesora Jurídica

**FORMA 4-026 V.2**